
STSJ de Andalucía de 4 de mayo de 2006, recurso 362/2005

*Vulneración del principio de igualdad por modificación injustificada de la RPT
(acceso al texto de la sentencia)*

En esta sentencia se estima el recurso interpuesto contra la modificación de una RPT que convirtió un puesto de trabajo en otro de distinto sin cambiar su contenido funcional. **El TSJ de Andalucía considera que se ha producido una discriminación distributiva injustificada entre los dos puestos porque se realizan las mismas funciones.** La falta de prueba por parte de la Administración que justifique razonablemente y/o objetivamente el diferente trato conlleva que ésta deba asumir las consecuencias, sin que pueda prevalecer el principio de legalidad presupuestaria en contra de la vulneración de un derecho fundamental como lo es el principio de igualdad (a puestos idénticos ha de corresponder la misma retribución complementaria), habiendo de indemnizar al recurrente con la diferencia entre las actuales retribuciones y las que percibía antes de la referida modificación.

Dice el TSUJ de Andalucía que dentro del control jurisdiccional de las RPT **las decisiones de los juicios técnicos de los comités de valoración disfrutan de la presunción de acierto e inatacabilidad** que la jurisprudencia llama "discrecionalidad técnica". Del mismo modo como pasa con las decisiones de los tribunales de oposición o concursos de provisión de puestos de trabajo, la estricta decisión técnica (asignar un complemento de destino o un complemento específico a cada puesto de trabajo) está exenta de control judicial.

Este control, no obstante, no es inexistente y se lleva a cabo en tres fases: la regularidad del procedimiento; el control de los hechos determinantes, y la interdicción de la arbitrariedad, que comprende las actuaciones evidentemente erróneas, las actuaciones con desviación de poder y las vulneraciones de derechos fundamentales y del principio de igualdad.

En los mismos términos se pronuncia la sentencia del TSJ de Las Baleares de 24 de mayo de 2006, recurso 518/2002.